

clarar, como declaramos, aquella válida y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 489, promovido por «Grupo Financiero Tessile, S. A. S., Fili Rivetti & Co.», de Torino (Italia), contra resoluciones de 11 de diciembre de 1964 y 24 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 489, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Financiero Tessile, S. A. S., Fili Rivetti & Co.», contra resoluciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1964 y 24 de febrero de 1966, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Grupo Financiero Tessile, S. A. S., Fili Rivetti & Co.», contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fechas once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por las que se denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos veintidós mil setecientos setenta, denominada «Redis», que distingue «tejidos» de la clase cuarenta y dos del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y, por consiguiente, nulas las aludidas resoluciones y actos administrativos que contienen por ser contrarios a derecho, debiéndose proceder a la referida inmatriculación registral de la relacionada marca en el Registro; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511, promovido por «Refinerías de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Refinerías de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 9 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Refinerías de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra la desestimación tácita por el Registro de la Propiedad Industrial de reposición deducida contra resolución del mismo Organismo de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la marca número cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y dos, de que se ha hecho mérito; declaramos que lo así resuelto no

es conforme a derecho, por lo que lo anulamos, y haber lugar a la inscripción a favor de la Sociedad recurrente, según su demanda de la marca gráfica «R» reseñada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 648, promovido por Sociedad Mercantil «Cuétara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1964 y 3 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 648, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sociedad Mercantil «Cuétara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1964 y 3 de marzo de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de «Cuétara, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición contra aquella formulado, por las que se denegaba la inscripción como marca de la denominación «Churtuscos» para distinguir azúcares, café, chocolates, pastelería, confitería y jarabea, y muy especialmente galletas, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones por no ser conformes ni ajustadas a derecho, decretando en su lugar la procedencia de que se admita al Registro la marca solicitada; sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 533, promovido por «Société Rhovila», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 533, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Rhovila» contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Société Rhovila» contra la resolución del Ministerio de Industria de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando tácitamente, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de ambos actos, reconociendo el de la Sociedad demandante a obtener la solicitada inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número cuatrocientos veintidós mil ciento ochenta y tres para distinguir, bajo la denominación «Flocolaine», productos de la clase cuarenta y uno del Nomenclátor; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»